

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 12 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Cartografía

CIRCULAR NÚMERO 274

Pasados los cinco años que determina el artículo 7.º, y para cumplimentar lo dispuesto en el mismo y en el 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1923, que se insertan a continuación, por la Excm. Diputación Provincial y Ayuntamientos de la Provincia se remitirá a este Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial», ajustándose a los formularios que también se publican (páginas 3 y 4), una relación de todos los mapas, planos y aparatos topográficos que posean, en la que expresarán claramente las características que los citados artículos mencionan, y aquellas Coporaciones que de ellos carecieran deberán igualmente remitirlas en sentido negativo, recomendándoles la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio por interesarlo así la Inspección y Registro General de Cartografía.

Santander, 11 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Artículos que se citan

Artículo 7.º Para la formación del Registro general de Cartografía, toda dependencia del Estado, Mancomunidad,

Provincia o municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales remitirán a la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características de lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantados, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, su equidistancia en caso afirmativo, si está dibujado a mano o se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado y cualquier otra circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de sociedades o particulares, excitándolas a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad, y declarando si están dispuestos a facilitarlos, en caso necesario, a petición del General Inspector.

Artículo 8.º En previsión de una movilización militar u otras circunstancias que obliguen a intensificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades remitirán al Registro general de Cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su más adecuada aplicación.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 275

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en el término municipal de Hermandad de Campóo de Suso, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Junio de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 9 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 276

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la rabia en los términos municipales de San Vicente de la Barquera y Comillas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 30 de Abril y 6 de Mayo de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 9 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 277

La Junta de Clasificación y Revisión tiene acordado relevar de la nota de prófugos a los mozos cuyos nombres, reemplazos y Ayuntamientos a que pertenecen se expresan a continuación:

Joaquín Gutiérrez Sánchez, del reemplazo de 1921, Ayuntamiento de Santander.

Jacinto Gómez Zorrilla, de 1925, de Soba.

José Cantalapedra Caparros, de 1927, de Santander.

Angel Calderón Oria, de 1929, de Luenta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones respectivas, el de los interesados y efectos consiguientes.

Santander, 11 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 273

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«Por orden del Sr. Ministro de la Gobernación se prohíbe continuar la Impresión de la película «Eloy Gonzalo».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 12 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 262

Continuación de la relación nominal de los vecinos de pueblos de esta provincia a quienes en el próximo pasado mes de Septiembre se les ha expedido licencia de caza:

Roque González Pellón, de Limpias.

Bernardo González Gómez, de Cerrazo.

José María Amparán Postigo, de Villapresente.

Dantón Amodia Zamanillo, de Villapresente.

Miguel Corral Izaguirre, de Arroyo.

Casimiro Argüeso, de Arroyo.

Bruno Ruiz Gallo, de Campo de Ebro.

Restituto Fernández, de Ruerrero.

Facundo Bernardos García, de Matamorosa.

Enrique Jorrín Pérez, de Cervatos.

José Gómez Sancifrián, de Suances.

Agustín Isla García, de Serna.

Alfonso Argüeso Fernández, de Santa Olalla.

Quintín Moral Gutiérrez, de Reinosa.

Aureliano Sebares, de Reinosa.

Carlos Moral Ruiz, de Reocín.

José Gómez Cacho, de Cerrazo.

Ezequiel Gómez Cacho, de Cerrazo.

Carlos Mediavilla Baraona, de Villapresente.

Balbino López Gil, de Peñacastillo.

Antonio Sancifrián García, de Peñacastillo.

Mariano García Lastra, de Cueto.

Angel Soto Soto, de San Román.

Anastasio Carriri, de San Román.

Agustín Anuarbe, de Santa María de Cayón.

Benito Obregón Villegas, de Abadilla de Cayón.

Maximino Anuarbe, de Abadilla de Cayón.

Eugenio Manuel Arteche, de Peñacastillo.

Serafín Gutiérrez Obregón, de Peñacastillo.

Francisco Fernández González, de Suances.

Florencio Frule Salces, de Hinojedo.

Luis Fernández Pedreguera, de Suances.

Antonio Rodríguez Lavín, de Fresno.

Francisco Gómez Olavarrieta, de Suances.

Ramón Alonso Toraya, de Santander.

Vicente García Collantes, de Reinosa.

Luiz Hauzen, de Torrelavega.

Alfredo García Ruiz, de Santander.

José Cerecedo de la Maza, de Santoña.

Nicolás Santos, de Sovilla.

Leonardo Fernández Fernández, de Somahoz.

Rufino Olavarrí Gutiérrez, de Somahoz.

Ricardo Díaz Riancho, de Luenta.

Isidro Fernández Ruiz, de Coo.

Antonio del Sel Portillo, de Castro Urdiales.

Federico Sáiz Borjaba, de Castro Urdiales.

Víctor Cavada Fernández, de Colindres.

Valeriano Bahon López, de Colindres.

Pedro Fernández Rodríguez, de Rudagüera.

Hipólito Cano Sanz, de Peña Castillo.

Segundo Iglesias Gutiérrez, de Puentenansa.

José San Román Hernández, de Santoña.

José Lesaola Cuevas, de Arenal.

David Ruiz Rabre, de San Miguel de Aguayo.

Eusebio Cagigal Cagigal, de Santoña.

Manuel Cobo Rebollo, de Cabuérniga.

Modesto Campo Sánchez, de Beranga.

Manuel Caballero Salas, de Puentenansa.

Eduardo Prieto, de Talledo.

Martín Sánchez Gómez, de Liendo.

José Fernández Olavarrieta, de Hazas de Cesto.

Moisés San Emeterio Fernández.

Avelino Agudo Viar, de Cabárceno, de caza.

Florentino Gutiérrez Martínez, de Laredo.

Braulio Abascal Hazas, de Güemes.

Julio Sáinz Fernández, de Arnuevo.

Basilio Ortiz Mier, de Pilas.

Rosendo Cuesta Cabanzo, de Isla.

Félix Cea Aparicio, de Lantueno.

Bernardino González González, de Cotillo.

Esteban Rodríguez González, de Santander.

José Ezquerria Peña, de Santander.

Manuel Gómez de la Torre, de Santander.

Facundo Ferrán, de Santander.

Ricardo Calleja López, de Santander.

Luis Ruiz Llamia, de Santander.

Fernando José Bustelo, de Santander.

Julio Casals Santamaría, de Santander.

Francisco Isa Solana, de Santander.

Gregorio Ruiz García, de Santander.

Santander, 2 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

INSPECCIÓN Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFÍA

Título de la carta o plano	Corporación que lo ha ejecutado o entidad particular	Autor	Núm. de hojas	Fecha	Finalidad con que fué hecho el trabajo y método topográfico empleado en el levantamiento	Escala	Extensión (1)	Si tiene curvas de nivel, equidistancia entre las mismas	Si tiene representación gráfica por otro sistema	Procedimiento empleado en su ejecución (2)	Número de ejemplares de que se dispone y estado de los mismos	Indicación del color o colores empleados	Si es de carácter reservado	Observaciones (3)

..... a de de 19.....

El.....

- (1) Si la extensión es la del casco de población, término municipal, partido judicial, provincia, región o península y superficie aproximada.
- (2) Indíquese si está litografiado, en papel entelado, tela transparente, reproducción fotográfica, ferropunziato o melagráfico.
- (3) Hágase constar cualquier circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad y aprovechamiento para otros fines.

INSPECCIÓN Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFÍA

Clase y nombre del aparato (1)	Autor	Casa constructora	Fecha	Objeto con que ha sido adquirido	Diámetro del o de los limbos	Apreciación del		Si la división de los limbos es sexagesimal o centesimal	Casa constructora de la óptica	Características del retículo y aumento del anteojo	Si tiene orientadora	Si dispone de accesorios para observación nocturna	Estado de uso o vida en que se encuentra	Observaciones (2)
						limbo acimutal	limbo cenital							

..... a de de 19

EL.....

(1) Indíquese si el aparato es teodolito, fototeodolito, taquímetero, nivel, brújula, barómetro, mira, etc., etc.
 (2) Indíquese todas las características que contribuyan a formarse el más exacto conocimiento del instrumento que se reseña.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: Las normas aplicadas a los servicios de romerías, ferias y fiestas, en virtud de las disposiciones vigentes, han motivado súplicas de rebaja en el total del canon a satisfacer por los conceptos de indemnización a los concesionarios de servicios regulares y de conservación de carreteras.

El primero se paga por coche y es variable; el segundo es fijo, pudiendo resultar su aplicación reglamentaria por tonelada gravosa con exceso en casos en que sea de presumir escasa remuneración por el transporte.

Tal consideración, unida a la de que el canon variable de indemnización permite en cada caso graduar la cuantía total del gravamen a satisfacer, aconsejan prestar benévola acogida a las expresadas súplicas; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los servicios temporales de romerías, ferias y fiestas a que se refiere el artículo 84 del Reglamento de 22 de Junio último satisfagan, en concepto de canon por conservación de carreteras, la cantidad de dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.327.

Excmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio, de 12 de Julio último, publicada en la «Gaceta» del 15, dictada como consecuencia de otra de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 2 de Marzo anterior, en la que se disponía que los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido judicial faciliten a los Comandantes, Jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar, un campo para los ejercicios gimnásticos y militares, se dispone, a su vez, que por los Gobernadores civiles de las provincias se excite el celo de los citados Alcaldes para que al confeccionar los nuevos presupuestos tuvieran presente esta necesidad.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha dirigido nueva Real orden a este Ministerio enviando relación de los pueblos en que, por haber sido nombrado ya Comandante-Jefe local, está implantado dicho servicio, interesando se den las oportunas instrucciones para que por los Gobernadores se haga saber a los Municipios relacionados que en sus próximos presupuestos debe figurar la consignación precisa para atender dicho Servicio, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes anteriormente dictadas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitere a todos los Gobernadores el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente para facilitar los campos de que se trata, excitando el celo de los Alcaldes para dicho fin.

2.º Que se publique en la «Gaceta» la relación de los pueblos que ya tienen implantado el Servicio, para que los Municipios, en su próximos presupuestos, consignen la cantidad necesaria para el mismo; y

3.º Que tan pronto como los Gobernadores tengan conocimiento de la cantidad consignada por las Alcaldías de su provincia que figuran en la relación, se remita a este Ministerio otra por duplicado en la que figuren estos datos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Relación que se cita

Provincia de Santander.—Ayuntamientos de Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Reinosa, Santoña y San Vicente de la Barquera.

EXPOSICIÓN

Señor: La frecuencia con que surgen dudas acerca de la interpretación que debe darse al artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, en relación con los 180, 182 y 184 del Estatuto municipal, llegando hasta a entenderse por algunos Ayuntamientos, ateniéndose a la letra del mencionado artículo, que pueden prescindir del cumplimiento de todo lo que en materia de obras de saneamiento preceptúa el Estatuto municipal, y entendiéndose otros, con mayor fundamento, que la exención de someter los proyectos de urbanización o saneamiento parcial a las Comisiones provinciales o Central, cuando no se precise expropiación forzosa o imposición de servidumbre, o la exijan sólo de pequeñas parcelas o fincas aisladas, se refiere a obras que por su insignificancia no ejercen el menor influjo en la salubridad de las poblaciones. Esta dualidad de interpretación da lugar a que determinados Ayuntamientos sustraigan sus proyectos al estudio y censura de las Comisiones de Sanidad local creadas precisamente para que al ejecutarse las obras de urbanización o saneamiento, acordadas por los Municipios, lo sean con las máximas garantías que exige la salubridad pública. Por ello, es de necesidad absoluta modificar la redacción actual del artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924. Robustecé esta necesidad el parecer unánime de la Comisión Central de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad, favorable a que se dicte una disposición modificativa de los preceptos contenidos en el citado artículo, haciendo desaparecer la contradicción existente entre el mismo y los 180, 182 y 184 del Estatuto municipal vigente.

Armonizar los preceptos del Reglamento con el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 es el objeto que persigue el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 2.365

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924, queda redactado definitivamente en la siguiente forma:

«Artículo 47. Deberán entender las Comisiones Sanitarias provinciales o la Central, en su caso, en todos los proyectos que enumera el artículo 32 de este Reglamento. Sin embargo, cuando se trate de obras de urbanización o saneamiento parcial, que por su escasa importancia no hayan de afectar a la salubridad de la población, ni exijan expropiación forzosa, ni imposición de servidumbre, o la exijan tan sólo de alguna pequeña finca o parcela, bastará la aprobación de la Inspección provincial de Sanidad para que sea ejecutivo el acuerdo municipal.»

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Ministerio de la Gobernación

(CONTINUACIÓN DEL REAL DECRETO NÚMERO 2.289)

c) Quedan exceptuados de las prescripciones del artículo anterior los carros de dos ruedas destinados al transporte de los productos agrícolas—propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendadores, colonos o aparceros de las mismas—siempre que vayan arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, y sus llantas tengan una anchura mínima de tres centímetros.

Quedan, asimismo, exceptuados de dichas prescripciones los vehículos ligeros de tracción animal, de servicio particular o público, destinados al transporte de viajeros, siempre que el número de éstos no exceda de nueve, comprendido el conductor.

d) Desde el 1.º de Enero de 1930 no se permitirá la circulación de carros de nueva construcción con anchos de llanta inferiores a seis centímetros para los de dos ruedas, ni de vehículos de cuatro ruedas con anchos de llanta inferiores a cinco centímetros las ruedas delanteras y a seis centímetros las traseras. Cuando no lleguen a estos límites, en las Alcaldías no deberán matricularlos ni facilitar a sus dueños la tablilla para circular que se previene en el artículo 32.

Quedan exceptuados de esta prescripción los carros de carácter agrícola y vehículos ligeros de que se hace mención en el apartado anterior.

e) Se concede una prórroga hasta el 1.º de Enero de 1931, durante la cual se consentirá que circulen por las carreteras los carros actualmente en servicio, dedicados al transporte general y cuyas llantas tengan anchos menores que los fijados en los cuadros del apartado b), con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota que tendrá el carácter de depósito, cuya cuantía se determinará del modo siguiente:

Para carros de dos ruedas, la cuota será de 80 pesetas por cada caballería mayor o yunta y de 40 pesetas por cada caballería menor que exceda el tiro que se autorice del que, según el cuadro 1.º, corresponde a llantas de ancho igual a las del vehículo de que se trate; no pudiendo autorizarse en ningún caso tiros de más de cuatro caballerías mayores.

Para carros de cuatro ruedas, la cuota se calculará a razón de 60 pesetas por cada caballería mayor con que resulte aumentado el tiro que, con arreglo al cuadro 2.º, corresponde a un vehículo cuyos anchos de llantas delanteras y traseras sumen igual que los de las correspondientes del que se trate; no pudiendo autorizarse en ningún caso que se aumenten los tiros reglamentarios en

más de tres caballerías mayores ni que en total se empleen más de ocho de éstas.

Las cuotas referidas deberán ser satisfechas por los dueños de los carros antes del 1.º de Enero de 1930, en las Alcaldías respectivas, y de no hacerlo voluntariamente en dicho plazo, incurrirán aquéllos en falta, que se castigará con una multa cuyo importe será doble de la cuota que se haya dejado de satisfacer y la cual deberá ser abonada también.

Si antes del 1.º de Enero de 1931 las llantas del carro de que se trate hubieran sido reformadas, con sujeción a los anchos fijados en los cuadros 1.º y 2.º, el dueño de aquél podrá retirar la cuota que hubiere depositado, y, si en dicha fecha no hubieren sido modificadas las llantas, el depósito adquirirá el carácter de multa y su importe será ingresado por la Alcaldía en la Delegación de Hacienda de la provincia; debiendo dar cuenta, en ambos casos, de lo ocurrido, a la Jefatura de Obras públicas correspondiente.

Artículo 33. a) Todos los vehículos de tracción animal que hayan de circular por carreteras, deberán estar matriculados en el término municipal en que residan sus dueños, administradores y colonos.

En la matrícula se especificará si el vehículo es de transporte general, de carácter agrícola o para viajeros; debiéndose considerar únicamente como pertenecientes a las dos últimas clases los que satisfagan las condiciones que para cada una de ellas se expresan en el apartado c) del artículo anterior.

b) En todos los Municipios se llevarán libros talonarios para «Boletines de matrícula», compuestos de hojas de forma apaisada de 32 centímetros de largo por 20 de ancho y trepadas por la mitad en el sentido de su menor dimensión. Las dos partes de cada hoja estarán impresas exactamente lo mismo y en forma adecuada para que puedan asentarse, rellenando los huecos, los datos siguientes, en el orden que se expresan: Nombre de la provincia, nombre del Municipio, número de matrícula, clase del vehículo, nombre y apellido del dueño, domicilio del mismo, número de ruedas del vehículo, anchura de las llantas (únicas, delanteras, traseras), tiro máximo, fecha en que queda hecha la matrícula, firma del propietario y firma del Alcalde.

La numeración de las hojas, y, por tanto, la de las matrículas, será correlativa y única para todos los vehículos, cualquiera que sea su clase, no siendo necesario consignar en ella la anchura de las llantas ni el tiro máximo más que para los carros de transporte general, y debiendo expresarse, para éstos, si el tiro máximo que se consigna es el reglamentario o el que se permite en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo anterior.

Extendido en una hoja, por duplicado, el «Boletín de matrícula» correspondiente a un vehículo, se entregará el original al interesado, quedando la otra parte de la hoja, como matriz, unida al talonario.

c) Por todas las Alcaldías se remitirá cada trimestre a la respectiva Jefatura de Obras públicas de su provincia los dos documentos siguientes:

Primero. Una relación de los vehículos de tracción animal matriculados durante dicho período, que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros, y divididas en columnas dispuestas verticalmente, en las cuales se hará constar el número de matrícula de cada vehículo, su clase, número de ruedas que tenga, anchura de sus llantas, tipo autorizado y nombre y apellido del propietario.

Segundo. Un estado resumen, también redactado en un impreso del tamaño de 44 por 32 centímetros, en el

que a su izquierda, y en líneas horizontales distintas, irán expresados con caracteres de imprenta: «Matriculados en el trimestre anterior», «Altas en el corriente», «Bajas ocurridas en el mismo» y «Quedan matriculados para el siguiente», y a continuación, en los mismos renglones se consignarán los números de vehículos correspondientes a cada uno de los cuatro casos indicados en las diversas columnas que con tal objeto irán dispuestas en los impresos y que se referirán dos de ellas a vehículos para viajeros, de dos y cuatro ruedas; una a carros de carácter agrícola y once a los distintos tipos de carros de transporte general, según la clasificación que de ellos se hace en los cuadros del artículo 32. En el mismo estado, debajo de los datos referidos, se harán constar los vehículos dados de baja durante el trimestre, expresando solamente sus números de matrícula.

Tanto la relación como el estado resumen de que queda hecha mención los remitirán las Alcaldías a las Jefaturas de Obras públicas antes del 15 del mes siguiente al último del trimestre de que trate; debiendo remitir dichos documentos por primera vez en la primera quincena de Abril de 1930, y comprendiendo en esta primera relación todos los vehículos que hayan sido matriculados hasta el 31 de Marzo anterior.

De la falta de recibo de los documentos expresados, correspondientes a cada trimestre, en la Jefatura de Obras públicas dentro de la primera quincena del mes siguiente dará ésta cuenta al Gobernador civil de la provincia dentro de la segunda quincena del mismo mes, con el fin de que imponga multas a las Alcaldías que no los hubieran remitido, y cuya cuantía podrá aumentar si no los remitiesen en breve plazo.

d) Para atender a los gastos que origine la adquisición de los precintos para las tablillas y de los libros tomoarios de registro y demás impresos, las Alcaldías percibirán dos pesetas por cada vehículo que en ella sea matriculado.

e) Las Jefaturas de Obras públicas redactarán un estado-resumen general, comprensivo de todos los vehículos de tracción animal que existan matriculados en cada uno de los pueblos de la provincia en 31 de Diciembre de cada año, clasificando aquéllos del modo dicho anteriormente para los estados-resúmenes que tienen que remitir las Alcaldías trimestralmente. Un ejemplar del referido estado-resumen general deberá ser remitido a la Dirección general de Obras públicas dentro del mes de Febrero del año siguiente.

Artículo 34. a) Una vez que un vehículo de tracción animal cualquiera haya sido inscrito en el libro-registro de matrícula de un Municipio, el Alcalde entregará al interesado una «tablilla», que deberá ser colocada de modo bien visible en el costado izquierdo del vehículo.

De dicha tablilla, que deberá ser precintada por la Alcaldía después de colocada, es indispensable vayan provistos todos los vehículos de tracción animal que circulen por vías públicas.

b) Las tablillas para los vehículos de transporte general serán rectangulares, de 15 centímetros de altura y de la longitud necesaria, según el espacio que ocupen las inscripciones que en ellas habrán de hacerse; las de los carros de carácter agrícola formarán una figura mixtilínea, constituida por un rectángulo de 15 centímetros de altura y la longitud necesaria para las inscripciones, cuyos vértices superiores estén redondeados por cuartos de círculo de tres centímetros de radio, y los de los vehículos ligeros para viajeros serán de una figura formada por un rectángulo, también de 15 centímetros de altura y la longitud

que requieran las inscripciones, cuyos vértices superiores se chaflanarán, separando triángulos isósceles, cuyos lados iguales tengan tres centímetros.

Las tablillas serán metálicas e irán pintadas las letras y números de negro sobre fondo blanco, con pintura de buena calidad para que puedan mantenerse las inscripciones bien legibles el mayor tiempo posible.

Todas las tablillas estarán divididas longitudinalmente en tres fajas separadas por líneas finas de color negro. La faja superior tendrá seis centímetros y medio de ancho, y en ella se inscribirá en uno o en dos renglones y con letras de dos centímetros de altura el nombre del pueblo. La faja central tendrá cuatro centímetros y medio de ancho y en ella se inscribirán, con caracteres de tres centímetros de altura, las letras mayúsculas de la contraseña de la provincia, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico; y luego, con separación de un guión, el número de matrícula del vehículo, también con caracteres de tres centímetros de altura. Por último, en la faja inferior, que tendrá cuatro centímetros de ancho, se inscribirá: en las tablillas para vehículos ligeros, la palabra «Viajeros»; en las relativas a carros de carácter agrícola, la palabra «Agrícola», y en las correspondientes a vehículos de transporte general, el tiro que para ellas se halla autorizado, empleándose las abreviaturas C. M. y c. m. para representar, respectivamente, caballerías mayores y caballerías menores.

c) Si por cualquier causa se desprendiera del vehículo la tablilla o se rompiera el precinto que a él la sujeta, el dueño del mismo se halla obligado a solicitar de la Alcaldía correspondiente la fijación de la tablilla y colocación de un nuevo precinto, y si la tablilla se hubiera extraviado, la colocación de una nueva, debidamente precintada, que deberá llevar idéntica inscripción que la primera.

d) La circulación por las vías públicas de los vehículos de tracción animal, de nueva construcción o reparados desde el taller hasta el pueblo donde hayan de ser matriculados, deberá ser autorizada por la Alcaldía del término municipal en que radique el taller, mediante la entrega de una guía-autorización, en la que se expresarán las características del vehículo, pueblo a que se conduzca y plazo que se concede para transportarlo.

e) Todo vehículo de tracción animal que se encuentre circulando por una vía pública sin ir provisto de la tablilla reglamentaria o de la guía-autorización que se previene en el apartado anterior, será detenido por los Agentes que ejerzan autoridad en dicha vía, los que obligarán al conductor de aquél a dejarlo depositado en la Alcaldía del pueblo más próximo, castigándose la infracción con una multa de 50 pesetas.

Una vez satisfecha ésta, el Alcalde del pueblo en que haya sido depositado el vehículo autorizará su transporte a donde haya de ser matriculado, mediante una guía-autorización.

Si se encontrare circulando un vehículo que, en sustitución de la tablilla reglamentaria, llevase una inscripción cualquiera, se impondrá a su dueño una multa de cinco pesetas por cada vez que se le denuncie en días diferentes, quedando obligado a adquirir la tablilla reglamentaria.

Al que habiendo solicitado y obtenido para un carro de su propiedad la matrícula y tablilla correspondientes a los de carácter agrícola se le comprobare lo utilizaba como de carácter general, se le impondrá la multa de 50 pesetas y quedará obligado, además, al cambio de matrícula y de tablilla.

f) Los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que el tiro que autoricen para cada vehículo sea

el que reglamentariamente corresponde a los anchos de sus llantas, incurriendo en la multa de 50 pesetas por cada falta de esta clase que se compruebe hayan cometido.

En la misma multa incurrirán si matricularan un vehículo de transporte general como de carácter agrícola.

g) Por el Ministerio de Fomento se fijarán las cualidades y condiciones que en definitiva hayan de reunir las tablillas que, precintadas por las Alcaldías, deben colocarse en todos los vehículos de tracción animal que circulen por vías públicas, y se dictarán, asimismo, las disposiciones que regulen el suministro de las expresadas tablillas; quedando obligados los dueños de los vehículos a proveerse de éstas en las condiciones que la Administración fije.

h) Los preceptos de este artículo se harán efectivos para los vehículos que estén matriculados antes de la fecha en que las Alcaldías dispongan de las nuevas tablillas reglamentarias dentro del plazo de tres meses, a contar desde dicha fecha; debiendo colocarse, desde luego, las nuevas tablillas en los que se matriculen después. Hasta que se cumpla dicho plazo los vehículos ya matriculados podrán seguir circulando con las tablillas que tengan actualmente, y para los que se matriculen en lo sucesivo, se autoriza, con carácter provisional, el empleo de tablillas de madera de las formas y dimensiones y con las inscripciones que se detallan para cada caso en el apartado b) de este artículo.

Artículo 35. a) Se autoriza al conductor de un vehículo tirado por caballerías para que pueda conducirlo, yendo subido encima de aquél, cuando el mismo esté dotado de tornos u otra clase de freno que actúe sobre cada una de las ruedas del eje único o del posterior, las caballerías vayan provistas de las riendas necesarias y dispuestos aquéllos y éstas de manera que, pudiendo ser manejados por el conductor desde su puesto, permitan sujetar o dirigir convenientemente el ganado del tiro.

Cuando los vehículos tirados por caballerías no reúnan estas condiciones, sus conductores deberán ir a pie y guiar las caballerías a mano, cuidando de no separarse de éstas la mayor distancia lateral de un metro y de no ser obstáculo al tránsito por las zonas de las carreteras que deban quedar libres para el paso de otros vehículos.

Los conductores de vehículos tirados por ganado vacuno deberán siempre marchar a pie y delante del tiro.

Los infractores de los preceptos de este apartado serán castigados con la multa de 10 pesetas.

b) Cuando los vehículos de tracción animal tengan que detenerse en las vías públicas, sus conductores quedarán al cuidado de los mismos y sin abandonar el mando de los tiros.

Si para satisfacer alguna necesidad justificada, el conductor tuviera que separarse del carro momentáneamente, antes de hacerlo, cuidará de echar el freno de que éste vaya provisto y, en su defecto, de dejar bien calzadas sus ruedas o asegurar con una cadena la inmovilidad de una de ellas; todo con el fin de evitar que el ganado del tiro pueda ponerse en marcha.

Los que faltaren al cumplimiento de los preceptos de este apartado incurrirán en la multa de 20 pesetas.

c) No se permitirá la ocupación de las vías interurbanas con vehículos que siendo de tracción animal estén desprovistos de tiro. Si por accidente o avería se hubiera detenido el vehículo y desenganchado su tiro, se adoptarán por sus dueños o conductores las medidas necesarias para que sea retirado en el plazo más breve posible, y durante el tiempo que permanezca en el camino deberá ponerse un vigilante y marcar su situación durante la noche con una luz roja.

Las infracciones se castigarán con multa de 20 pesetas.

d) Se prohíbe que los conductores vayan dormidos en los vehículos a su cargo, y a los que así fueren sorprendidos, serán castigados con la multa de 15 pesetas.

Artículo 38. Para circular los automóviles por las vías públicas será condición indispensable que reúnan las condiciones y hayan cumplido todos los requisitos que se previenen en el Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, aplicables a los vehículos con motor mecánico, con las aclaraciones y modificaciones publicadas referentes al mismo. Cuando la circulación tenga carácter internacional, deberán satisfacerse además los preceptos del Convenio internacional, relativo a la circulación automovil de fecha 24 de Abril de 1926.

Artículo 39. Se redactará como sigue:

a) Para la circulación de automóviles por las vías públicas de España con placas de prueba, es indispensable el exacto cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 19 del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926 y de las que, como complementarias de aquéllas, se establecen en el artículo 185 del presente Reglamento.

b) Para el transporte por las vías públicas de España de automóviles nuevos, que haya de efectuarse por cuenta de las personas o entidades dedicadas a la venta de los mismos, se utilizarán exclusivamente placas especiales, para cuya concesión y empleo deberán cumplirse las prescripciones que se establecen en el artículo 186 de este Reglamento.

Artículo 41. En el apartado b), donde dice «caso de brusca parada del vehículo de adelante», debe decir: «caso de brusca parada del vehículo de delante».

Artículo 46. El primer párrafo del apartado b) y los apartados i) y k) serán redactados de nuevo, y el g) corregido del modo que a continuación se expresa:

«b) El conductor del vehículo automovil que necesite adelantar a otro, avisará repetidamente con su señal acústica más potente, hasta el momento en que el último haya dado muestras de haber escuchado al primero y de prepararse a ser adelantado.

i) El conductor de un vehículo, una vez avisado de que pretende adelantarlo, reducirá su velocidad con el fin de disminuir la duración de la maniobra que haya de efectuarse por el último para conseguirlo; excepto en el caso de que, iniciado el adelanto, comprenda dicho conductor que el del vehículo adelantador desiste de dicha maniobra, o no puede realizarla.

Se prohíbe terminantemente que el conductor de un vehículo, después de avisado por otro y haber dado muestra de prepararse para permitir el adelanto, aumente su velocidad o efectúe alguna maniobra, cortando el paso para impedir que se le alcance.

k) Cuando se observe o se compruebe que un conductor ha faltado a alguno de los preceptos de este artículo, será castigado con la multa de 25 pesetas.

En caso de accidente, los infractores serán responsables de los daños y castigados con una multa de 100 pesetas.

En el apartado g) se corregirá el final, y donde dice «conforme a lo que ordena el artículo 48», se sustituirá por «conforme a lo que ordena el apartado d.»

Artículo 58. El segundo párrafo del apartado e) quedará redactado así:

«El incumplimiento de cualquiera de las reglas anteriores, se castigará con 20 pesetas de multa y con una de 50 pesetas a los que no obedezcan las órdenes de los Agentes encargados de dirigir el paso de vehículos.»

Artículo 62. El primer párrafo quedará redactado como sigue:

«Se aplicará a la circulación de motocicletas lo dispuesto para la de automóviles en el capítulo anterior, excepto lo que se previene en los artículos 37 y 53 y en los apartados b) y d) del 57.»

Artículo 66. Su último párrafo se redactará como sigue:

«Los contraventores a los preceptos de este artículo serán castigados con la multa de cinco pesetas.»

Artículo 79. Se le agregará el párrafo siguiente:

«Los infractores a lo dispuesto en el primer párrafo se castigará con multa de 100 pesetas.»

Artículo 87. Se redactará como sigue:

a) Queda prohibido lavar cualquier vehículo o aparato de locomoción en la vía pública.

b) Asimismo se prohíbe terminantemente evacuar necesidades o realizar actos en las proximidades de los vehículos o sobre éstos, contrarios a los preceptos de moralidad, policía e higiene.

c) Las infracciones a lo dispuesto en el apartado a) se castigarán con multa de cinco pesetas, y las cometidas contra los preceptos del apartado b) con multas de 25 pesetas.»

Artículo 91. Al final del segundo párrafo se agregará lo siguiente:

«Que no hayan obtenido la competente autorización especial.»

Artículo 98. Se le agregará el siguiente párrafo:

«Las infracciones a este artículo serán castigadas con la multa de cinco pesetas.»

Artículo 114. El último párrafo se redactará así:

«Toda infracción se castigará con la multa de cinco pesetas.»

Artículo 134. El párrafo segundo de la norma tercera se redactará como sigue:

«Los que deseen obtenerlos habrán de solicitarlos y acreditarán, cuando traten de conducir automóviles destinados al servicio público, que han cumplido veintitrés años, debiendo asimismo presentar con la solicitud dos ejemplares de su fotografía, la correspondiente cédula personal y el permiso de conducir expedido al interesado por la Autoridad competente.»

Artículo 137. Se agregarán los párrafos siguientes:

«Las infracciones a este artículo se castigarán con las siguientes multas:

Por no llevar consigo certificado de aptitud, permiso de circulación o permiso municipal de conductor de servicio público, 25 pesetas.

Por carecer de uno cualquiera de estos tres documentos, 100 pesetas.

Por no llevar ejemplar del presente Reglamento, dos pesetas.

Artículo 146. Se redactará del modo siguiente:

«Se prohíbe que los carruajes de alquiler de tracción animal, tanto durante la prestación de sus servicios como mientras se hallen libres, circulen por las vías públicas llevando sus caballerías al paso; permitiéndose únicamente esta marcha en servicios que por su índole especial así lo requieran.»

Artículo 149. Los automóviles de servicio público urbano sólo podrán circular fuera de los respectivos términos municipales cuando se hallen provistos de los correspondientes permisos de la clase C, expedidos por la Junta provincial de Transporte correspondiente, con arreglo a lo que se dispone en el título II del capítulo IV del Reglamento para la explotación de los servicios públicos de

transporte por carreteras aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1929, y teniendo en cuenta lo que previene la Real orden de 31 de Julio siguiente y 25 de Septiembre del mismo año.

Para conducir esta clase de automóviles por vías interurbanas fuera de los respectivos términos municipales es indispensable hallarse en posesión del permiso de circulación de primera clase.

Artículo 153. Se suprimirá el último párrafo y se agregarán los siguientes:

«Los gastos que origine la desinfección serán de cuenta de la persona que haya requerido la prestación del servicio; quedando obligada ésta además a pagar, en concepto de indemnización al dueño del vehículo, de una peseta por cada hora que transcurra desde la prestación del servicio hasta que la desinfección esté terminada.

Las infracciones a los preceptos de los dos primeros párrafos de este artículo se castigarán con multa de 200 pesetas.»

Artículo 154. Se redactará así:

a) Es obligatorio para todos los carruajes de servicio público y tracción mecánica el empleo de una luz verde colocada en sitio perfectamente visible de su parte delantera.

b) Dicha luz deberá llevarse encendida cuando el carruaje marche desalquilado y apagada cuando vaya ocupado.

c) Los contraventores a lo dispuesto en el apartado a), si una vez advertidos siguieran sin cumplimentarlo, perderán el derecho a poner en circulación el vehículo durante un plazo de tres meses, y las infracciones a lo preceptuado en el apartado b) se castigarán con una multa de cinco pesetas por cada día que falten al mismo.»

Artículo 182. El apartado c) se redactará así:

«La luz que ilumine la placa posterior podrá encenderse desde la dirección del coche; pero a condición de que mediante algún dispositivo, de que en tal caso deberá ir provisto, una vez encendida aquella sólo puede apagarse deteniendo el coche.

El capítulo 14 quedará redactado del modo siguiente:

De la circulación en pruebas y transportes de vehículos automóviles sin matricular

Artículo 185. Como aclaratorias y complementarias de las prescripciones contenidas en el artículo 19 del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, relativas a la concesión y empleo de permisos para pruebas de dichos vehículos, se dictan las siguientes:

Primera. Los permisos de circulación para pruebas serán semestrales, y transcurrido el plazo de su validez podrán ser renovados con el número que le corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 19 del citado Reglamento, debiéndose hacer en ellos la oportuna anotación, estampando un cajetín con la mención «Renovación del expedido con el número...»

Dichos permisos, tanto los nuevos como los renovados, se anotarán en un Registro especial, y los numerosos que de ellos se faciliten—que para cada permiso deberá ser el mismo que figure en el correspondiente juego de dos placas (anterior y posterior)—serán correlativos, empezándose por el número 100.001, en todas las Jefaturas de Obras públicas el día 1.º de Enero de 1930.

Cada semestre, el primer número que para cada prueba se conceda, con un permiso nuevo o renovado, será el siguiente al último concedido en el semestre anterior, sin

que en ningún caso pueda concederse para dos semestres distintos un mismo número.

En cada permiso de circulación para pruebas, además del número que la Jefatura de Obras públicas conceda, deberá hacerse constar la marca y categoría de los vehículos de tracción mecánica, para los cuales aquél podrá utilizarse única y exclusivamente; no pudiendo ser objeto de renovación más que para automóviles de la misma marca y categoría en él consignados.

Las Jefaturas de Obras públicas podrán conceder a una sola persona o entidad constructora o vendedora de vehículos de tracción mecánica, que esté dada de alta como tal en la contribución, hasta diez permisos de circulación para pruebas por cada una de las marcas de automóviles de que sean constructoras o vendedoras, no pudiendo utilizarse cada permiso y su correspondiente juego de dos placas—y solamente durante el semestre de su validez—más que para pruebas de automóviles de la marca y categoría que consten en dicho permiso.

Segunda. Las placas para pruebas serán rectangulares de 40 a 45 centímetros de longitud por 25 de altura, cuyo fondo estará pintado de color vermellón, excepto en su parte inferior izquierda, en donde se dejará sin pintar un círculo de seis centímetros de diámetro, para que en el mismo se estampe con troquel el sello de la Jefatura de Obras públicas. En la parte superior de cada placa deberá pintarse con caracteres blancos de nueve centímetros de altura y uno de grueso de trazo las letras de la contraseña de la provincia, y luego, con separación de un guión, el número que la Jefatura de Obras públicas haya facilitado, y en la parte inferior se pintarán, también con caracteres de color blanco y a continuación del círculo sin pintar, destinado para el sello en seco, en un renglón la inscripción del semestre, y debajo, en otro, la del año en que la placa habrá de tener validez; debiendo tener 35 milímetros de altura y cinco de grueso, de trazo, la cifra del número de orden del semestre (1.º ó 2.º) y las del año, y 25 milímetros de altura y tres de grueso las letras de la palabra «semestre».

Tercera. Los vehículos automóviles que circulen con placas de prueba serán manejados por conductores que estén al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora de aquéllos y que se hallen en posesión del permiso para conducir prescrito por el Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico.

Podrá permitirse también que los automóviles en prueba sean manejados, en tramos de carreteras no peligrosos ni de gran tránsito, y siempre bajo la responsabilidad de la Casa constructora o vendedora de aquellos, a los presuntos compradores o representantes suyos, si éstos se hallan en posesión del citado permiso para conducir, y sin que pueda prescindirse en ningún momento de que vaya junto a él el conductor al servicio de la Casa.

Los constructores y vendedores interesados cuidarán, bajo su responsabilidad, de que cuantos vehículos con motor mecánico pongan en circulación con placas de prueba satisfagan todas las condiciones que exige el artículo 2.º del citado Reglamento, y especialmente la de llevar en sitio fácilmente visible la placa que se menciona en su apartado i), en la cual, entre otros datos, debe figurar el número de fabricación del motor del automóvil.

Por no llevar esta clase de placa un automóvil en pruebas, se impondrán a su propietario una multa de 200 pesetas, y si, llevándola, se comprobara que el número del motor que figure en ella es diferente del que debe aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo, la multa se elevará a 400 pesetas.

(Continuará)

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Conforme a lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 17 de Diciembre venidero, a las doce de su mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de la misma, la subasta para el suministro de carne a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (Hospital de San Rafael, Casa de Caridad y Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia), bajo el tipo de 2,50 pesetas el kilogramo, durante el primer trimestre del año de 1930.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse, ante dicha Comisión, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a contar del día siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial», hasta el día 16 de Diciembre citado, en que termina el plazo de admisión; y las proposiciones se escribirán en papel sellado, o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«Don... se comprometo a suministrar diariamente una res vacuna a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el primer trimestre de 1930, a razón de... (precio y kilogramos en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excelentísima Comisión Provincial.

(Fecha y firma del proponente).»

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlo, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 11 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

BENEFICENCIA.—SUBASTA

A fin de proveer a las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia (Hospital de San Rafael, Casa de Caridad y Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia), durante el primer semestre del próximo año de 1930, se señala el día 14 de Diciembre venidero, a las once de su mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de la misma, la subasta de los artículos siguientes y bajo el tipo que también se expresa:

Garbanzos, bajo el tipo de 1,25 pesetas el kilogramo; alubias, al de 1,47 ídem; arroz, al de 0,70 ídem; patatas, al de 0,25 ídem; bacalao, al de 2,05 ídem; aceite, al de 2,30 ídem; tocino, al de 3,65 ídem, y vino, al de 0,55 pesetas el litro.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de

Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del siguiente al de la antes citada inserción, hasta el 13 de Diciembre próximo, en que termina el plazo de admisión, y las referidas proposiciones se escribirán en papel sellado, o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«Don..., vecino de..., se compromete a suministrar... (el o los artículos a que se refiera) a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el primer semestre del año de 1930, a... (precio en pesetas y céntimos, el kilogramo o el litro, según la especie, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excma. Comisión Provincial para este servicio.

Santander... (fecha y firma).»

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el expresado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 11 de Noviembre de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 63, 64 y 82 al 88 de la carretera de Cereceda a Laredo, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), es necesario que los señores Alcaldes de La Nestosa, Ampuero y Colindres, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de Noviembre de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander

CONVOCATORIA

Vista la instancia presentada por D. Santiago González Olmos, como Presidente de la Asociación provincial del Magisterio de Santander, y D. Severiano Gómez y Gómez, Habilitado de los Maestros de los partidos de Castro Urdiales, Laredo, Reinosa, Santander y Torrelavega, en súplica de que se proceda a la elección de Habilitado sustituto de dichos partidos, por hallarse vacante este destino;

Vistos el Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, y la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 5 de Abril de 1905, esta Sección Administrativa ha resuelto se proceda a la elección de Habilitado sustituto de los mencionados partidos, bien entendido que, según la citada orden de 5 de Abril de 1905, sólo se podrá votar al candidato propuesto por el

Habilitado propietario, siendo éste D. Severiano Gómez Mazarrasa, teniendo cuidado de observar lo que determina el Reglamento de Habilitaciones citado.

En su consecuencia, el día 24 del actual, a las once de la mañana, se procederá a la elección de Habilitado sustituto de Castro Urdiales, Laredo, Reinosa, Santander, Santoña y Torrelavega, ante el señor Alcalde de la cabeza de los respectivos partidos judiciales y de la Junta local de Primera enseñanza.

Terminada la elección y el escrutinio, se procederá a extender acta por duplicado, que será remitida a esta Sección.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos oportunos.

Santander, 8 de Noviembre de 1929.—El Jefe de la Sección, José Pallerola.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de Castro Urdiales, Laredo, Reinosa, Santander, Santoña y Torrelavega.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Daniel Fernández Margüelles.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, Trasierra.

Paraje en que se halla: Luaña.

Cabida: 73 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., terreno del común; S. y E., Natalia Margüelles; O., carretera pública. 19

Don Manuel Ruiz González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, Pando.

Paraje en que se halla: La Redonda.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., herederos de Eustasio Ruiz; E., terreno común; O., herederos de Eustasio Ruiz. 22

Doña Cristeta Bueno Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba, Trasierra.

Paraje en que se halla: La Castañera.

Cabida: 32 áreas 22 centiáreas.

Linderos: N., terreno del Señorío de Trasierra; S., terreno común; E., playa de Luaña; O., el interesado. 23

Doña Cristeta Bueno Pérez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ruiloba.

Paraje en que se halla: Barcotalo.

Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., terreno del Señorío de Trasierra; S., paso público; E., playa de Luaña; O., paso público. 23

Don Antonio Alvarez Garaña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: Remedios.
Cabida: 12 áreas 39 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., herederos de Esteban Sordo; E. y O., terreno común. 18

Doña Cristeta Bueno Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba.
Paraje en que se halla: Barcotalo.
Cabida: 63 áreas 54 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S., Antonio Sánchez; E., paso público; O., herederos de Francisco Bueno. 23

Doña Cristeta Bueno Pérez
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba.
Paraje en que se halla: Peñalba.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., el solicitante y carretera; S., E. y O., terreno común. 23

Doña Cristeta Bueno Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba.
Paraje en que se halla: Peñalba.
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., Rosario y Manuel Pérez S., carretera; E., terreno común; O., el solicitante. 23

Don Manuel González Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: Los Pozos.
Cabida: 22 áreas 13 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Manuel González; S., E. y O., terreno común. 24

Don Manuel González Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: Los Pozos.
Cabida: 17 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Manuel González; S., E. y O., terreno común. 24

Don Manuel González Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: Peñascosa.
Cabida: 21 áreas 47 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., herederos de Manuel González; E., Ricardo de la Campa, O., herederos de Manuel González. 24

Don Pío Llanos Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Sierra.
Paraje en que se halla: Tosío.
Cabida: 80 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Rodrigo Pumar; E., el solicitante; O., terreno común. 25

Don Bernardino Díaz Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba.
Paraje en que se halla: Pájara y Peñalosa.
Cabida: 1 hectárea 19 áreas 3 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Correa; S., E. y O., terreno comunal. 26

Don Manuel Cuevas Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Sierra.
Paraje en que se halla: Ferranueva.
Cabida: 35 áreas 57 centiáreas. 27
Linderos: N., el interesado; S., terreno común; E., Manuel Pérez; O., Manuel Antonio Iglesias.

Don Manuel Fernández Iglesias.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Trasierra.
Paraje en que se halla: Fuente Domingo.
Cabida: 83 áreas 72 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Antonio Iglesias; E., terreno común; O., el peticionario. 28

Don Francisco González Rivero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Trasierra.
Paraje en que se halla: La Laguna.
Cabida: 74 áreas 51 centiáreas.
Linderos: N., terreno común y Manuel Fernández; S., terreno común; E. y O., paso público. 29

Don Santiago Prieto Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: Marina.
Cabida: 1 hectárea 41 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., el solicitante y terreno común; S., cambera y terreno común; E. y O., el solicitante y terreno común. 30

Don Jacinto Agüero García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Trasierra.
Paraje en que se halla: La Navarriisca.
Cabida: 32 áreas 79 centiáreas.
Linderos: N., Rosario Pérez o hermano; S., Santiago Prieto; E., Rosario Pérez o hermano; O., cambera de la mies. 31

Don Hilario Díaz Diorrego.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Sierra.
Paraje en que se halla: Peñacurriesa.
Cabida: 79 áreas 39 centiáreas. 32
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Benigno Pío Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: La Marina.
Cabida: 23 áreas 27 centiáreas. 34
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.

Don Fabián Ruiz Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: Espino.
Cabida: 17 áreas 89 centiáreas.
Linderos: N., el solicitante; S., camino público;
E., el solicitante; O., cámara pública. 33

Don Fabián Ruiz Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 39 áreas 35 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Ruperto
Vallejo y Faustino González; O., terreno común
y Ruperto Vallejo. 33

Doña Balbina Ruiz Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: Los Remedios.
Linderos: N., herederos de Manuel González,
antes Ricardo de la Campa; S., terreno común;
E., herederos de Manuel González; O., terreno
común. 35

Don Manuel González Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla: Hazamartín.
Cabida: 21 áreas 47 centiáreas.
Linderos: N., carretera nacional; S., herederos
de Manuel González; E., Ricardo de la Campa;
O., herederos de Manuel González. 36

Don Daniel Bueno Carús.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Trasierra.
Paraje en que se halla: Trentamonte.
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Daniel Bueno; S. y E., camino ve-
cinal; O., Daniel Bueno. 37

Don Rafael Uña Argüello.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Trasierra.
Paraje en que se halla:
Cabida: 1 área 45 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Rafael Uña; O.,
terreno común. 38

Don José Blanco Llanos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Ruiloba, Liandres.
Paraje en que se halla:
Cabida: 2 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., carretera; E.,
Benigno del Río; O., herederos de Leocadia Pé-
rez. 39

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.
Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio, no se presentase ope-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 18 de Septiembre de 1929.—El Ad-
ministrador, Paulino Vega.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayun-
tamiento Pleno en las sesiones extraordinarias que
celebró el día 30 de Octubre de 1929:

Sesión extraordinaria del día 30

1.º Enajenar la instalación eléctrica complementaria
que posee el Excmo. Ayuntamiento para el servicio de los
pueblos y algunas líneas de la ciudad, tasada en 50.000
pesetas por el señor Ingeniero industrial municipal.

2.º Exceptuar de las formalidades de subasta dicha
enajenación.

3.º Efectuar la venta directamente a la Sociedad anó-
nima Electra de Viesgo por el precio de 150.000 pesetas,
que se computará por igual cifra del crédito existente a
favor de dicha Empresa en el Presupuesto extraordinario
confeccionado por la Corporación para saldar el déficit
anterior al año 1924.

Sesión extraordinaria del día 30

1.º La emisión de un empréstito por un nominal de
6.500.000 pesetas compuesto por 13.000 obligaciones al
portador de 500 pesetas nominales cada una, al 5,50
por 100 de interés anual, pagaderas por cupones trimes-
trales, cuyos impuestos serán a cargo del Ayuntamiento,
amortizable en cuarenta años, a partir del 1.º de Enero
de 1931.

2.º Asegurar dicho empréstito con la garantía espe-
cífica del arbitrio sobre bebidas y que las obligaciones que
se crean, cuya admisión a la cotización en las Bolsas ofi-
ciales se compromete a gestionar el Ayuntamiento, se pon-
gan en circulación el 30 de Noviembre próximo.

3.º Aprobar las bases para asegurar con el Banco de
Crédito Local de España la emisión y puesta en circula-
ción de las 13.000 obligaciones municipales creadas y el
servicio de tesorería del Presupuesto extraordinario y del
empréstito.

4.º Consignar en cada uno de los Presupuestos ordi-
narios de los años comprendidos hasta la total amortiza-
ción de la Deuda que se emite y en el lugar correspon-
diente a la sección de gastos, la cantidad necesaria con
arreglo a lo que arroje la tabla de amortización e intereses
que se acompaña al expediente.

5.º Dedicar al mismo objeto los ingresos provenientes
de la construcción de la Alhóndiga.

6.º El producto íntegro de la emisión del empréstito
se invertirá exclusivamente en el cumplimiento de las obli-
gaciones que motivan su emisión y construcción del edifi-
cio Alhóndiga, debiendo establecerse por la Intervención
municipal una contabilidad separada que acredite en todo
momento el destino indicado.

7.º Facultar al señor Alcalde para la extensión de
cuantos documentos requiera la formalización del seguro,
cuenta de Tesorería, etc., y cuantos detalles de ejecución
sean precisos.

Santander, 2 de Noviembre de 1929.—El Alcalde,
Fernando Barrera.—El Secretario, Pedro Bustamante.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Octubre de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Santander	Santander	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Torrelavega	Alfoz de Lloredo	Idem	»	1	»	1	»
Coriza gangrenoso	Ramales	Ruesga	Idem	»	2	»	1	1
Tuberculosis	Santander	Santander	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Santoña	Santoña	Idem	»	1	»	1	»
Glosopeda	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Idem	3	»	2	»	1
Idem	Ramales	Rasines	Idem	6	»	»	»	6
Idem	Idem	Idem	Porcina	2	»	»	»	2
Idem	Santander	Santander	Bovina	18	12	»	2	28
Idem	Torrelavega	Alfoz de Lloredo	Idem	42	3	42	»	3
Idem	Idem	Polanco	Idem	5	1	6	»	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	1	»	1	»	»
Idem	Idem	Reocín	Bovina	5	»	5	»	»
Idem	Idem	Torrelavega	Idem	9	14	16	»	7
Mal rojo	Laredo	Ampuero	Porcina	»	3	»	3	»
Idem	Torrelavega	Torrelavega	Idem	»	4	»	4	»
		SUMA		91	45	72	16	48

Santander, 5 de Noviembre de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Carlota Fernández Trueba, mayor de edad, viuda, vecina de Ampuero, se insta expediente de información de dominio a su favor de las fincas que se detallarán, sitas en el término municipal de Ampuero, se cita por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar por primera vez la publicación de esta cédula-edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten ante este Juzgado las pruebas que les interesen, oponiéndose a dicha información de dominio, si lo estimaren oportuno.

Inmuebles

1.º Una casa en el término municipal de Ampuero, pueblo de Hoz de Marrón y barrio de Bosquemado, compuesto de planta baja, piso principal y desván, que mide de frente doce metros por diecisiete metros con setenta y cinco centímetros de fondo, y linda: al Este y frente, por donde tiene su entrada, con su corral de servicio, y éste, a su vez, con vía pública, y por los demás vientos, con fincas que se reseñan a continuación. Vale 1.250 pesetas.

2.º En el citado Ayuntamiento, pueblo y barrio mencionados, una tierra a prado, que mide de superficie setenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, cerrado sobre sí de piedra, que linda: Norte, carretera pública; Sur y Este, tierra de Bartolomé Trueba, hoy Manuel Sáenz Fernández, y Oeste, terrenos del común de vecinos. Vale 1.500 pesetas.

3.º En dicho Ayuntamiento, pueblo y barrio, otro terreno a prado, que mide treinta y siete áreas veinte centiáreas. Linda: por el Norte, Bartolomé Trueba, hoy Manuel Sáenz Fernández; Este y Sur, terreno común, y Oeste, Bartolomé Trueba, hoy Manuel Sáenz Fernández. Vale 750 pesetas.

4.º En referido Ayuntamiento, pueblo y barrio, otra finca a labrantío, que mide veintinueve áreas y ochenta y un centiáreas. Linda: al Norte, con Bartolomé Trueba, hoy Manuel Sáenz Fernández, y por los demás vientos, terrenos del común. Vale 300 pesetas.

5.º En el precitado Ayuntamiento, pueblo y barrio, otro terreno de labrantío, que mide cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas. Linda: al Norte, Sur y Este, terreno comunal, y al Oeste, Manuel Fernández. Vale 900 pesetas.

Dado en Laredo a treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez de primera instancia, Dionisio Mazorra.—Ante mí, Maximino Basoa.

Juan Mier Palazuelos, domiciliado últimamente en Bóo de Mortera, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro del sexto día al de la publicación del presente, para ser reconocido por los Médicos forenses, a fin de que surta sus efectos en diligencias que se tramitan por lesiones al mismo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 7 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden diligencias de juicio ejecutivo promovidas por D. Isaac de Blas Abad, representado por el Procurador A. Cuevas, contra D. Ceferino Solana Secada, y, en ejecución de sentencia en las mismas recaída, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de dos mil doscientas siete pesetas con sesenta y cinco céntimos, los siguientes efectos embargados al deudor:

«Un alambique; una caldera de jarabes; tres filtros de cobre; una máquina de encorchar; siete bocoyes, de 700 litros; siete barriles, de cuatro arrobas; cuatro medias pipas, de 16 arrobas; una pipa, de cien litros; mil botellas, surtidas, vacías; cien garrafones, usados, de 16 litros; cincuenta garrafones, nuevos, de ocho litros; diecisiete garrafones, nuevos, de cuatro litros; treinta, usados, de dieciséis litros; siete mil corchos, surtidos; una prensa; cinco sillas; dos mesas; una estantería libros; una mampara de cristal del escritorio; dos polines de madera; ochenta y siete botellas jarabe; cincuenta y cuatro botellas jerez y moscatel; dieciséis botellas de anís, de un litro; cuarenta y ocho botellas de coñac; dieciocho botellas de ginebra; veintisiete de ron; dieciséis botellas de anís escarchado; diecinueve botellas de benedictino; 480 litros de caña; 110 litros de anís; 108 litros de ron; 352 litros de orujo; 48 litros de ginebra; 116 litros de varios licores; esencias y colorantes; potros para los bocoyes; una máquina de escribir «Royal»; un bocoy grande, con doce arrobas de vermouth.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto del edificio Audiencia Provincial, el día veinticinco del actual, a las once horas; previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a once de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Teófilo González Aparicio, en la que solicita permiso para la instalación de un motor eléctrico de un HP. en la calle de Bonifaz, número 5, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se crean perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Pablo Gallardo Martín, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un cuarto HP. en la calle del Doctor Madrazo, número 3 duplicado, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Pedro Albendea, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un cuarto HP. en la calle del Doctor Madrazo, número 2, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don Higinio Gómez Rapado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este Municipio.

Hago saber: Que en sesión de dos del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Santa María de Cayón a 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Higinio Gómez.

Junta administrativa de Matienzo

En concejo celebrado en este pueblo el día 3 del actual, se acordó, por unanimidad, conceder terreno a los vecinos siguientes:

Vicente Gutiérrez Fernández.

Una hectárea de terreno comunal en el sitio denominado Sierra de Fuente de las Varas, lindando: por Norte, con carretera, y los demás vientos, terreno comunal.

Valentina Gutiérrez Ortiz.

Una hectárea de terreno comunal en el sitio denominado Sierra de Fuentes de las Varas; linda: Norte, con carretera, y los demás vientos, terreno comunal.

Matienzo, 8 de Noviembre de 1929.—El Presidente de la Junta, Ramón Gómez Carriedo.

Ayuntamiento de Suances

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 4 del que cursa, acordó proponer al pleno la transferencia de crédito del presupuesto de gastos del actual ejercicio que se expresa:

Del capítulo 1.º, artículo 10, concepto 6.º: 220 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, conceptos 1 y 2: 220 pesetas.

Lo que se hace público, concediendo quince días para oír reclamaciones, según dispone el artículo 15 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Suances a 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria y el Padrón de edificios y solares para el próximo año de 1930.

Penagos, 1.º de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Ayuntamiento de Udías

La Matrícula de la contribución industrial de este término se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de reclamaciones, durante ocho días, al partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Udías a 8 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Camaleño

Por plazo de ocho días se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios para el año de 1930 que a continuación se expresan:

Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula de industrial.

Camaleño, 6 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, S. Calvo.

Ayuntamiento de Camargo

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, la Corporación municipal ha acordado proveerla mediante concurso y al efecto ha acordado se anuncie para que dentro del plazo de treinta días puedan presentarse instancias solicitando dicha plaza, debiendo referidas instancias venir acompañadas de la documentación a que se refiere el Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Camargo, 19 de Octubre de 1929.—El Alcalde, A. Arche.

Confeccionada la matrícula industrial para el año de 1930, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes, quienes podrán producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Camargo, 6 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, A. Arche.

Teniendo este Ayuntamiento el proyecto de contratar mediante subasta las obras de construcción del camino vecinal desde la Iglesia de Muriedas a la Casa de Velarde, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento, dictado en 2 de Julio de 1924, para la Contratación de obras y servicios municipales, se anuncia que durante el plazo de tres días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten.

Camargo, 6 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, A. Arche.